

Por Bankia:

D^a. Marina Mateo Ercilla.
D^a. Luisa Sagardoy Briones.
D^a. María Maesso Liñán.

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

D. Gabriel Moreno Flores.
D. José Julio Esteban Marcos.
D. José Miguel Jiménez Martín.
D. Ignacio Javier García López.

Por la Sección Sindical de U.G.T.:

D. Rafael Torres Posada.
D^a. Pilar Valdecabres Ortiz.
D^a. Gloria Jiménez Oliver.

Por la Sección Sindical de ACCAM:

D. Manuel Eugenio Gil Solís.
D. Ángel Bartolomé Moreno.
D. Pedro Huélamo Olivares.
D. José Ignacio Barragán Rabadán.

Por la Sección Sindical de SATE:

D. Jose Romero Herrero.
D. José Muñoz Morales.
D^a. Asunción Figueroa Sánchez.
D. Carlos Rubio Casado.

Por la Sección Sindical de CSICA:

D. David Julio Ruiz Muñoz.
D. Fernando Fernández Fuente.

Por la Sección Sindical de CGT:

D. Juan Vicente Calderón Rodríguez.
D. Luis Ignacio Aloy Ramos.

En Madrid 26 de noviembre de 2012, se reúnen las personas arriba citadas en sus respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

MANIFIESTAN

Primero.- Que el conjunto de Cajas integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, firmaron en fecha 30 de julio de 2010 un contrato de integración para la constitución de un grupo contractual, estructurado bajo la fórmula de un Sistema Institucional de Protección (SIP).

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, con fecha 1 de junio de 2011 casi la totalidad de los trabajadores de las diferentes Cajas pasaron a prestar sus servicios en Bankia.

Tercero.- Que dentro del marco del referido proceso de integración se inició, igualmente, la negociación de un Acuerdo Laboral entre las siete Cajas integrantes del SIP y la representación de los trabajadores, proceso de negociación que culminó con un Acuerdo colectivo de fecha 14 de diciembre de 2010.

Cuarto.- En el señalado Acuerdo de 14 de diciembre de 2010 se estableció el compromiso de negociar las condiciones laborales y sistemas de aplicación a todos los trabajadores de Bankia.

Quinto.- En este sentido, en fecha 29 de abril de 2011 se inició un proceso de negociación con el fin de unificar y armonizar las diferentes condiciones laborales de aplicación en cada una de las Cajas que se han integrado en Bankia.

Sexto.- En el marco de dicho proceso, con fecha 18 de julio de 2012 se alcanzó un acuerdo de principios entre las partes para la armonización de las condiciones laborales de los trabajadores de Bankia.

Séptimo.- En diversas reuniones celebradas con posterioridad, se ha procedido al desarrollo y concreción de las condiciones recogidas en el acuerdo de principios de fecha 18 de julio de 2012.

Octavo.- Las partes han alcanzado en el día de hoy los acuerdos que se recogen a continuación y que sustituyen íntegramente el acuerdo de principios alcanzado en fecha 18 de julio de 2012, así como los acuerdos y sistemas existentes en cada una de las Cajas, con la salvedad de cualesquiera condiciones reguladas en Convenio Colectivo, acuerdos de fechas 14 de diciembre de 2010, 25 de enero de 2011 y acuerdos de Previsión Social Complementaria de las siete Cajas, en lo no modificado expresamente en este Acuerdo o conforme a lo que establecen al respecto las disposiciones transitorias del mismo.

En particular, quedan sustituidos los sistemas de clasificación de oficinas y los de desarrollo profesional establecidos en el Convenio Colectivo hasta donde alcanzan las modificaciones que introduce el presente Acuerdo.

Por todo ello, las partes

ACUERDAN

Primero.- Se acuerdan los siguientes sistemas que se desarrollan a continuación:

- I. Sistema de clasificación de oficinas.
- II. Sistema de retribución variable.
- III. Sistema de promoción y desarrollo profesional.
- IV. Estructura retributiva.
- V. Beneficios sociales.
- VI. Ayudas financieras.
- VII. Previsión social complementaria.
- VIII. Horarios.

Segundo.- Cláusula de vinculación a la totalidad.

El articulado del presente Acuerdo forma un conjunto unitario, integrado por cada uno de los sistemas aquí regulados. Por lo tanto, no serán admisibles derogaciones, modificaciones, interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente los sistemas o las estipulaciones convenidas por las partes.